



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2024-MDA/ALC**

Amotape, 02 de diciembre de 2024

**VISTO:**

El Informe Legal N° 241-2024-MDA-OAL, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 539-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; el FUT N° 2017, de fecha 04 de noviembre del 2024; documentos referidos a la **SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE POSESIÓN PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA MARITA EUFEMIA RUIZ CRUZ, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, artículo 195° de la Constitución establece que, los gobiernos locales son competentes para: organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales.

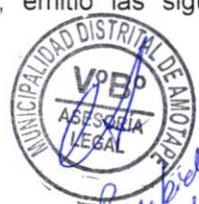
Que, conforme el artículo 24 de la ley N° 28687 “Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos”: La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción.

Que, a través del FUT N° 2017, de fecha 04 de noviembre del 2024, la señora Marita Eufemia Ruiz Cruz, identificado con DNI N° 02608991, solicita la emisión de su certificado de posesión del domicilio ubicado en la calle José Jiménez, El Tambo, conforme los siguientes colindancias:

- Con frente: Calle José Jiménez.
- Con el izquierdo: Con callejón s/n.
- Con el derecho: Con la calle Simón Rodríguez.
- Fondo: Con la quebrada del Pilar.

Adjuntando copia de DNI, copia de constancia de domicilio, copia de croquis, copia de recibo de Inspección Ocular.

Que, a través del Informe N° 539-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ, de fecha 28 de noviembre del 2024, la Jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió las siguientes conclusiones:





- Que, la solicitud para certificado de posesión presentado por la señora Marita Eufemia Ruiz Cruz, identificada con DNI N° 02608991, es improcedente, ya que el lote se encuentra titulado y registrado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sede Piura bajo los siguientes datos:

- Estado : Partida Activa
- Uso : VIVIENDA
- Situación : NO CARG/GRAV
- Titular(es) Actual : LIU KITMANG CECILIA MARIA Est. Civil. DNI 25723839  
LIU KITMANG DANIEL RAYMUND Est. Civil. D.N.I. 06987087  
LIU KITMANG MERY AZUCENA Est. Civil. D.N.I. 06989602  
LIU KITMANG VICTOR GREGORIO Est. Civil. D.N.I. 03590621  
RUIZ CRUZ VDA DE DELGADO JUANA AZUCENA Est. Civil. -  
VIUDO(A) D.N.I. 03591692  
RUIZ CRUZ VICTOR Est. Civil. CASADO(A) D.N.I. 03663077
- Partida : P15116185
- Por el frente : 10.10 ML, CA. JOSE JIMENEZ
- Por la derecha : 40.80 ML, CA. JOSE JIMENEZ
- Por la izquierda : PASAJE S/N  
1.-7.00 ML PASAJE S/N  
2.-4.30 ML  
3.-13.15 ML  
4.-31.50, ML
- Por el fondo : 32.65 ML, CA. JOSE JIMENEZ
- Área : 1,083.60 m<sup>2</sup>



- Que, el expediente de solicitud presentado por la señora Marita Eufemia Ruiz Cruz, identificada con DNI N°02608991, si presenta Constancia, pero no está emitida por Autoridad política del lugar ya que el lote se encuentra en el Centro Poblado de El Tambo y quien emite es del Centro poblado de Amotape. Además, la constancia no indica ubicación del predio, fecha de ocupación, colindancias y área, por lo tanto, no cumple con lo estipulo en El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Amotape vigente al 2024.

- Por lo tanto, se recomienda NOTIFICAR previa opinión legal la improcedencia para certificado de posesión a la Sra. Marita Eufemia Ruiz Cruz, identificado con DNI N°02608991, ya que no acredita titularidad del lote solicitado.

Que, conforme el artículo 24 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos": La Factibilidad de Servicios Básicos en los **terrenos ocupados por posesiones informales** a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción.

Que, el artículo 26 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos" señala: Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, por medio del Informe Legal N° 241-2024-MDA-OAL, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, se precisa que un certificado de posesión solo es para el proceso de otorgamiento de facilidades de servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a que se refiere el art. 24 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, permitiéndole el acceso al suelo y dotación de servicios básicos, el mismo que no





constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular"; por lo cual resulta conveniente que mediante la respectiva resolución de alcaldía se declare improcedente la solicitud presentada; debido a que no cumple con los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, consta en el Título III de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", sobre las facilidades para la prestación de servicios básicos, precisando que en su artículo 26 se señala lo siguiente: "Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, conforme al artículo 24 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", en lo referido a la Factibilidad de Servicios Básicos, se señala que "la emisión del certificado de posesión es para trámites de servicios básicos, el mismo que no constituye reconocimiento alguno de propiedad al solicitante ni afecta el derecho de propiedad de su titular", teniendo en cuenta lo antes indicado, la emisión del certificado de posesión solo son para predios informales sin servicios básicos; y el predio solicitado por la señora Marita Eufemia Ruiz Cruz, identificado con DNI N° 02608991, no cumple con los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Amotape para constancias de posesión; por lo cual, resulta conveniente se declare IMPROCEDENTE la emisión del certificado de posesión.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, pudiendo expedir resoluciones de alcaldía, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a los fundamentos previamente expuestos, y en atención a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este Despacho de Alcaldía;

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de emisión del **CERTIFICADO DE POSESIÓN** presentada por la administrada MARITA EUFEMIA RUIZ CRUZ, identificado con DNI N° 02608991; conforme lo informado por la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en mérito a los fundamentos señalados en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que contravenga a la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR** que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para trámites de servicios básicos sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar a la administrada MARITA EUFEMIA RUIZ CRUZ la presente resolución.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
G.M.  
OAL  
OIDUR  
O.DEFEN.CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
  
Alejandro Roberto Castro Peña  
ALCALDE